



RESOLUCIÓN No. 064

Por la cual se crea la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 5º numeral 22 y el parágrafo del artículo 13 del Decreto Ley 025 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo es la institución nacional del Estado Colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista. Lo anterior lo logra mediante las siguientes acciones integradas: a) promoción y divulgación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, b) defensa y protección de los derechos humanos, c) atención, orientación y asesoría, y d) acceso de las personas a la administración de justicia en los casos señalados en la ley.

Que dentro de las funciones de la Defensoría del Pueblo se encuentra la de orientar, instruir, y formar, a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior, en el ejercicio y defensa de sus derechos, tanto individual como colectivamente. Para ello se requiere un enfoque basado en los derechos humanos, sus alcances normativos y las obligaciones del Estado para garantizarlo.

Que el Decreto Ley 25 del 10 de enero de 2014, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo", en el parágrafo de su artículo 13, estableció: "*El Defensor del Pueblo determinará y organizará las Defensorías Delegadas de la Defensoría del Pueblo por materias, para el estudio y defensa de determinados derechos, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin establecer a cargo del tesoro público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones.*"

Que la alta concentración de la propiedad de la tierra, las dificultades de acceso a la tierra de la población rural, las brechas en la igualdad de derechos y oportunidades entre la población urbana y rural, la extracción no sostenible de recursos naturales, el prolongado conflicto armado, el desplazamiento de la población rural, entre otros aspectos, han generado vulneración de derechos que impiden el desarrollo equitativo y diferenciado de la población rural.

Que la Defensoría del Pueblo debe incidir para que en la agenda pública de los gobiernos, del orden nacional, regional y territorial, se incluyan dentro de sus planes, programas y proyectos los temas agropecuarios, rurales y campesinos.

Que se hace necesario que la sociedad nacional reconozca los aportes históricos, sociales y culturales del sector campesino y la ruralidad colombiana.

Que la Constitución Política, garantiza igualmente la propiedad privada adquirida conforme a las leyes y corresponde al Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y crear las condiciones para que los trabajadores del campo, puedan llegar a materializar sus anhelos de tener una porción de tierra o conservarla, para consolidar su estabilidad socioeconómica.

064 Por la cual se crea la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras.

Pág. 2

Que por lo anteriormente expuesto y con el propósito de desarrollar y garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y reglamentarias, se hace necesario crear una Defensoría Delegada para la promoción, divulgación, atención, orientación y representación en los temas relacionados con los asuntos agrarios, rurales y tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación. Créase la Defensoría Delegada para los Asuntos Agrarios y Tierras en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2. Propósito. La Defensoría Delegada para los Asuntos Agrarios y Tierras, tiene como propósito promover, divulgar y defender los derechos humanos que afectan el normal desarrollo del sector agrario y rural en el país, principalmente de los campesinos y sectores menos favorecidos, mediante la atención directa a la población rural, el análisis, seguimiento y valoración de la política pública, y haciendo uso de la magistratura moral.

Artículo 3. Funciones Esenciales. Además de las señaladas en el artículo 13 del Decreto 025 de 2014, son funciones de la Defensoría Delegada para los Asuntos Agrarios y Tierras, las siguientes:

1. Diseñar y definir las líneas de acción para la prevención, la atención, la asesoría, acompañamiento y representación, de la población campesina y rural con el fin de impartir su implementación en el nivel regional o local.
2. Divulgar culturas de paz y derechos al desarrollo humano, asuntos agrarios, tierra y territorio, como bases fundamentales de los derechos humanos del campesinado.
3. Propender por acciones integrales en los territorios rurales, en términos sectoriales y poblacionales, de forma sistemática, de tal forma que permitan superar las condiciones de vulnerabilidad.
4. Asesorar al Defensor del Pueblo en la presentación de propuestas legislativas relacionadas con los asuntos agrarios y de tierras, manteniéndolo oportunamente informado sobre el curso de las mismas.
5. Evaluar la situación de los derechos humanos relacionados con los asuntos agrarios y de tierras para sugerir al Defensor del Pueblo la formulación de observaciones y/o recomendaciones, así como las acciones a que haya lugar.
6. Contribuir a la armonización de las políticas públicas en la relación territorio – Nación en los componentes de desarrollo rural y de ordenamiento social y productivo de la propiedad de la tierra rural.
7. Incidir en el desarrollo de iniciativas de discriminación positiva que contribuyan a superar las condiciones de vulnerabilidad de los campesinos y pobladores rurales para que a través de acciones afirmativas se logre la igualdad frente al resto de la ciudadanía, con enfoque territorial, poblacional, y perspectiva de género.
8. Instar a las entidades del Estado por el reconocimiento y la inclusión del campesinado y la población rural como un actor fundamental en el escenario de la transformación en la política pública y la sociedad.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento constitucional por parte de las instituciones del orden nacional, regional y local para la prevención, garantía plena, efectividad y restablecimiento de los derechos humanos de las poblaciones objeto de esta Defensoría Delegada.
10. Prestar acompañamiento a colectivos, grupos y/u organizaciones de ciudadanos que vean afectados o amenazados sus derechos en el tema agrario o de tierras, para la exigibilidad de sus derechos, la promoción del desarrollo de políticas públicas, planes

064 Por la cual se crea la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras.

Pág. 3

- o programas para su protección y el fortalecimiento de sus procesos de participación.
11. Establecer vínculos de cooperación Interinstitucional y con otros organismos relacionados con asuntos de la Defensoría Delegada, con el ánimo de compartir información que pueda fortalecer la protección y defensa de los derechos de los grupos poblacionales asignados.
 12. Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos relacionados con la Defensoría Delegada.
 13. Propiciar espacios de articulación interinstitucional para lograr una política pública sostenible que permitan soluciones productivas duraderas para el sector campesino y rural.
 14. Apoyar y asesorar a las demás dependencias de la Entidad en materia agraria y de tierras.
 15. Coordinar con las Defensorías Regionales la implementación, seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas que permitan la realización de los derechos humanos, relacionados con los asuntos agrarios, rurales y de tierras.
 16. Las demás que le correspondan a la naturaleza de la misma.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 ENE 2014

Dada en Bogotá, D.C., a los

JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo

Proyectó: Martha P. J.
Willian S.
Revisó : María F.G.